



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para el establecimiento de una Sociedad anónima que con el título de *La Industrial Harinera Barcelonesa*, y el capital de seis millones de reales, se propone, como objeto de sus operaciones, la elaboración de harinas.

Vista la Real orden de 16 de marzo último, por la que se aprobaron con ciertas modificaciones los Estatutos y Reglamento que han de regir la proyectada Sociedad, y en la que se previno que los fundadores de la misma hicieran efectivo en caja el 20 por 100 del importe de sus acciones:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las prescripciones que marca la ley de 28 de enero de 1848 y el Reglamento de 17 de febrero siguiente:

Considerando igualmente que los suscritores de esta empresa han acreditado, ante el Gobernador de la provincia mencionada, haber hecho efectiva la parte de capital que se les había designado;

Oído el Consejo Real, vengo en autorizar la constitución de la Sociedad anónima titulada *La Industrial Harinera Barcelonesa*, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona á instancia de la Sociedad anónima titulada *La Fabril Algodonera* á fin de que se la autorice para aumentar en dos millones de reales su capital social, y destinar al fondo de reserva el 15 por 100 de los beneficios que obtenga.

Considerando que las dos alteraciones propuestas han sido acordadas por unanimidad en junta general de accionistas:

Considerando que las Autoridades y Corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta clase de expedientes, están completamente de acuerdo en sus informes, respecto á ser de suma utilidad á la Compañía el aumento de capital y la acumulación al fondo de reserva de una parte mayor de las utilidades:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las disposiciones vigentes, y que por esta se establece que los socios de toda Compañía mercantil por acciones tengan iguales derechos y obligaciones;

Oído el Consejo Real, vengo en autori-

zar á la Sociedad anónima titulada *La Fabril Algodonera*:

1.º Para aumentar el capital social en dos millones de reales, divididos en 1,000 acciones de á 2,000 rs. cada una.

2.º Para destinar al fondo de reserva anualmente, y hasta que espire el término de la concesión, el 15 por 100 de los beneficios líquidos.

Y 3.º Para adicionar los artículos 40, 41 y 45 de los Estatutos, según se solicita, en conformidad á lo acordado por la Junta general de accionistas celebrada en 5 de octubre de 1856, y á lo que se obligaron los socios en escritura pública de 11 de noviembre del mismo año, entendiéndose que los suscritores de las nuevas acciones deberán hacer efectivo su total importe en el término de un mes, á fin de nivelar su desembolso con el verificado ya por los demás accionistas.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, de los cuales resulta:

Que en 9 de marzo último, D. José Martín, en nombre del ayuntamiento de Villafranca, como Procurador del mismo que era á la sazón, acudió al Gobernador de la provincia manifestando que dicha municipalidad había interpuesto ante el juez del distrito de San Pablo de la capital un interdicto contra un acuerdo del ayuntamiento de Alfajarín, en virtud del que se prohibía á los vecinos de Villafranca, cultivadores de los montes de Alfajarín, construir edificios en ellos y tomar materiales de los mismos para las obras; y para continuar el propuesto recurso y los demás á que hubiera lugar en la vía judicial, le era necesaria la competente autorización, que antes no había podido solicitar por la urgencia del caso:

Que el Gobernador negó esta autorización y que al mismo tiempo, creyendo que era de su competencia exclusiva el conocimiento de la cuestión suscitada entre los ayuntamientos de Villafranca y Alfajarín, requirió de inhibición al juez con fecha 30 del mismo mes de marzo, fundándose en la Real orden de 8 de mayo de 1859:

Que el juez se negó á inhibirse, apoyándose por su parte en que había obrado fuera del círculo de sus atribuciones el ayuntamiento de Alfajarín, toda vez que con sus acuerdos no puede atacar derechos de vecinos de otro distrito municipal, y no tiene por lo tanto aplicación á este caso la Real orden citada por el Gobernador:

Que insistiendo uno y otro funcionario en estimarse competentes, y observados puntualmente los trámites que para estos casos previenen las disposiciones vigentes, vino á resultar el presente conflicto:

Vistos los párrafos segundo y quinto del art. 74 de la ley de organización y atribu-

ciones de los ayuntamientos de 8 de enero de 1845, que señala entre las atribuciones de los alcaldes, procurar bajo la vigilancia de la administración superior la conservación de las fincas pertenecientes al común, y cuidar del mismo modo de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo sexto del art. 81 de la misma ley, según el que á los ayuntamientos toca deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del común:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que declara que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención y restitución:

Considerando: Primero que según lo prevenido en los párrafos citados de los artículos 74 y 81 de la ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos, el de Alfajarín obró dentro del círculo de sus atribuciones al tomar el acuerdo que motivó la presente contienda, sin que obste para estimarlo así la observación de que atacaba derechos de vecinos de otro distrito municipal, pues eran objeto principal del acuerdo de la municipalidad en cumplimiento de su deber, las cosas puestas á su cuidado y no las personas que tuvieran relación de cualquier género que fuese con estas mismas cosas.

Segundo. Que en este supuesto, los derechos vulnerados por el mencionado acuerdo, podían y debían obtener fácil y pronta reparación por los medios indicados en la misma ley, en virtud de cuyas disposiciones obraba el ayuntamiento de Alfajarín, acudiendo en queja al inmediato superior gerárquico en la línea administrativa.

Tercero. Que de lo espuesto resulta que tiene aplicación exacta al caso presente la Real orden de 8 de mayo de 1839, siendo por lo tanto improcedentes la presentación y admisión del interdicto propuesto por el ayuntamiento de Villafranca.

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en Palacio á 17 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. E. con devolución del espediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el juez de primera instancia de Mora, de los cuales resulta:

Que en 5 de octubre de 1855 acudió al referido juez por medio de apoderado Benito Ros, por sí y como marido de Dolores Martín, en demanda ordinaria contra D.ª Francisca Mata, viuda de D. Pedro Igual, espresando: primero, que hacía unos 15 años que se había constituido, y estaba en movimiento

sin oposición de persona alguna, una fábrica de hilar y cardar lanas, en el día de la propiedad de los demandantes, en el río Rubielos, y que el año de 1842 levantó el mencionado D. Pedro Igual, como á dos tiros, cauce abajo del propio río otra fábrica de la misma especie, para cuyo movimiento tomaba el agua por el azud, al efecto construido, siguiendo así las cosas hasta que en 1849 se pusieron por la viuda de Igual, D.ª Francisca Mata, 24 varas mas arriba del azud unas vigas atravesadas en el río y otras derechos con estacas, conduciéndose por este nuevo punto las aguas; y en su vista, á fin de evitar los perjuicios que se seguían á la fábrica de los demandantes, se citó á doña Francisca Mata á juicio de conciliación sin resultado en aquella época; y segundo, que no contenta esta señora con las obras indicadas, había construido, en el año citado de 1855, al lado y sobre las vigas de que se ha hecho mérito, una pared y una especie de terraplén, por medio de los cuales revalsaba el agua, de modo que se introducía en el cauce de la rueda de la máquina de los demandantes, y dificultaba aun imposibilitaba el movimiento, con la circunstancia de que, habiendo sobrevenido recientemente una avenida que destruyó el terraplén, llevándose las vigas, trataba la viuda de volver á construir la obra, sin que sea bastante á impedirlo todo esfuerzo amistoso, no se haya tampoco obtenido resultado en juicio de conciliación, por lo cual proponía demanda civil, á fin de que se impidiera á D.ª Francisca Mata ejecutar todas las obras indicadas, y se la obligara á destruirias, caso de haberlas ejecutado:

Que conferido traslado por el juez, la parte demandada interpuso declinatoria, sosteniendo que la cuestión era administrativa, y el juez se declaró competente, y mandó que se contestase á la demanda en el término de nueve días, en cuyo estado acudió la parte demandada en 22 de noviembre de 1855, esponiendo que en mismo escrito de demanda encontraba su propia contestación; porque si las obras fueron destruidas por la avenida, no había para qué pedir que se destruyesen; y en cuanto á las obras que hayan de construirse, están prescritas en la legislación vigente los trámites gubernativos que deben seguirse, y podría el demandante oponerse tan luego como entable el espediente administrativo que procede:

Que además, en la misma fecha acudió la parte demandada al Gobernador de la provincia, dándole cuenta de que se la había puesto demanda ordinaria con el fin de que no se construyeran las obras referidas en el río de Rubielos, y esponiendo que hallándose dispuesta á solicitar la correspondiente autorización para la construcción de tales obras, según lo prevenido en Real orden de 14 de marzo de 1846, y siendo la cuestión administrativa, suplicaba que reclamase á la autoridad judicial el conocimiento del negocio;

Y finalmente, que el Gobernador, sin oír al cuerpo consultivo de la provincia, requirió al juez de inhibición, resultando esta competencia.

Vista mi Real orden de 25 de marzo de 1850, que previene á los Gobernadores que para promover competencia con el carácter administrativo oigan previamente al Consejo provincial:

Considerando que la omisión que se ha padecido en el caso presente de la conformi-

dad establecida en mi Real orden preinserta, produce un vicio tal en la tramitacion del conflicto de que se trata, que mientras no se sane, impide mi Resolucion;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar formada esta competencia, y no ha lugar ha la misma.

Dado en Palacio á 17 de junio de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la Gaceta de 20 del actual el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo que sigue:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de marzo de 1846.

Art. 2.º Las notas que conforme al artículo 21 de dicha ley deben formar los Alcaldes de los pueblos, se remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los 15 primeros dias del mes de julio próximo venidero.

Art. 3.º Para que las operaciones de la rectificacion se hagan con toda legalidad, se guardarán en ellas plazos exactamente iguales á los que prescribe la ley respecto de cada uno, debiendo las listas quedar ultimadas el día 15 de diciembre del presente año.

Art. 4.º La presente rectificacion corresponde á las listas que han de servir durante el bienio que concluirá en 15 de mayo de 1859: las que deban regir en el bienio siguiente se empezarán á rectificar en diciembre de 1858.

Dado en Palacio á 17 de junio de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, procederán inmediatamente á la rectificacion de listas electorales para Diputados á Cortes, cuidando de que en esta delicada operacion se cumpla estrictamente lo prevenido en la ley, á cuyo fin he creido conveniente publicar los artículos de la misma que deben tenerse presentes, y son los siguientes:

«Art. 14.º Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para Diputado á Cortes en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, todo español que haya cumplido veinte y cinco años de edad, y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas y un año antes esté pagando cuatrocientos reales de contribucion directa. Este pago se acreditará con el recibo ó recibos del último año.

Art. 16.º Tambien tendrán derecho á ser incluidos en las listas, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el artículo 14 y tengan las demas cualidades que en el mismo se requieren:

1.º Los individuos de las Academias Españolas de la Historia y de San Fernando.

2.º Los Doctores y Licenciados.

3.º Los individuos de Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos.

4.º Los Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

5.º Los empleados activos, cesantes y jubilados, cuyo sueldo llegue á ocho mil reales vellon anuales.

6.º Los oficiales retirados del ejército y armada, desde capitán inclusive arriba.

7.º Los Abogados con un año de estudio abierto.

8.º Los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos con un año de ejercicio.

9.º Los Arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de alguna de las Nobles Artes.

10.º Los Profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza costeado de fondos públicos.

Art. 17.º Si en algun distrito no llegare á ciento cincuenta los electores que tengan las condiciones requeridas en los artículos 14 y 16, se completará aquel número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas. En este caso serán tambien electores todos los que paguen una cuota de contribucion igual á la que pague el menor contribuyente de los designados para completar dicho número.

Art. 18.º No podrán ser inscritos en las listas de electores, aunque tengan las cualidades necesarias para ello, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que menciona el art. 11.º de esta ley.

Art. 21.º Para la rectificacion bienal de las listas, el alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga. Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.

2.º De los que hubieren mudado de domicilio.

3.º De las personas que la hubieren adquirido. Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Gefe político de la provincia en los 15 primeros dias del mes de diciembre anterior á el año en que corresponden hacer la rectificacion.

Art. 24.º Todo individuo que se crea con derecho á ser elector podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en las listas electorales. Solo los individuos inscritos en ellas tendrán derecho á reclamar la inclusion ó exclusion de cualquiera otra persona y la rectificacion de cualquiera error cometido en las mismas.

Y prevengo á los Alcaldes;

1.º Que en cumplimiento del preinserto decreto deberán remitir á mi autoridad antes del 15 de julio próximo las notas de que trata el art. 21 citado.

2.º Que hasta el 31 de julio se recibirán en este Gobierno de provincia todas las reclamaciones que se hicieran á mi autoridad sobre exclusion ó inclusion indebidas en las listas de primera rectificacion ó sobre algun error cometido en ellas.

3.º Que en los 15 primeros dias de agosto se publicarán en el Boletín oficial de la provincia una relacion de las personas cuya exclusion se hubiera reclamado.

4.º Las personas contra quien haya habido reclamacion podrán presentar á mi autoridad las instancias documentadas que estime necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 5 de setiembre siguiente.

5.º Para el 1.º de octubre se resolverán por mi autoridad todas las reclamaciones é instancias, imprimiéndose las listas de segunda rectificacion y publicándose las respectivas á cada distrito en todos los pueblos que al mismo correspondan.

6.º De las resoluciones tomadas por mi autoridad podrá interponerse recurso ante la Audiencia del territorio, segun lo dispuesto en el art. 50 de la ley citada, debiendo verificarse aquel en los 15 primeros dias del mes de octubre, y en la forma que dispone el art. 51 de dicha ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Madrid 20 de junio de 1857. — P. O., Escobar.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el lamentable estado de escasez y penuria á que hoy se hallan reducidos el Hospital General y el de San Juan de Dios de esta corte, la Reina (Q. D. G.) por Real Orden de esta fecha, se ha dignado resolver que se abonen del fondo de calamidades públicas los treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco reales que deben percibir la primera de estas casas de caridad por la cuarta parte que le corresponde en la subasta del solar llamado «El quemadero de los Judios;» determinando al propio tiempo que quede á favor de la Beneficencia provincial la propiedad de dicho terreno. Y en vista del oficio de V. E., de 8 del corriente, y de una instancia de la Superiora de las Hermanas de la Caridad del Hospital General: S. M., animada siempre de maternal solicitud en pro de estos santos albergues de los menesterosos y desvalidos, se ha dignado asimismo disponer que del propio fondo de calamidades públicas se libere la suma de ochenta y seis mil reales á su Junta provincial de Beneficencia, para que atienda á cubrir las mas apremiantes necesidades de ambos establecimientos piadosos; debiendo entregar seis mil reales á la citada Superiora, á fin de que los invierta en la adquisicion de ropa con destino á los pobres enfermos. — De Real Orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público, á fin de que se tenga conocimiento, tanto de este nuevo rasgo del caritativo corazon de S. M., que no pierde oportunidad de demostrar el interés que constantemente la anima en pro de los desvalidos, como de la particular preferencia con que el Gobierno que aconsejó la medida accede siempre solicito al remedio de tales necesidades.

Madrid 22 de junio de 1857. — Carlos Marfori.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º

No habiéndose presentado á la autoridad de Bilbao, Guillermo Zárate Ancheta, licenciado absoluto, procedente del presidio del canal de Isabel II en 8 de enero último, el cual ha quedado no obstante sujeto á la vigilancia, lo hago público por medio de este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes y demas delegados de este Gobierno de provincia, procedan á su busca y captura, dándome parte en el caso de conseguirla, para los efectos que previene la Real Orden de 28 de noviembre de 1849.

Madrid 18 de junio de 1857. — Carlos Marfori.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitana general de Castilla la Nueva. —E. M.—Seccion 2.ª—A.—Excmo. señor: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Guerra en 31 del anterior la Real Orden circular que con la misma fecha dirigió aquella secretaría á los Regentes de las Audiencias cuyo tenor es el siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, proponiendo la conveniencia de que se declaren exentos del ejercicio de cargo de jueces de paz á los aforados de guerra.—Enterada S. M. y teniendo presente que por regla general no puede privarse á nadie del fuero que disfruta con arreglo á las leyes, se ha dignado declarar exentos del referido cargo de paz y del de suplentes á los retirados y demas aforados de guerra; á cuya exencion, que desde ahora quedará comprendida entre las consignadas en el art. 6.º del Real decreto de 22 de octubre de 1855, podrán no obstante renunciar los interesados voluntariamente.—De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Y yo lo hago á V. E. para su inteligencia y para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de su mando.—Dios etc.—Madrid 14 de junio de 1857.—Lemery.—E. S. Gobernador militar de esta provincia. —Es copia—Pierrard.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real Orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real Orden de 17 de agosto de 1854 y 5 de agosto último corresponden á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia,

Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Provincias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 30 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, por la cantidad de reales vellon 1.800,000 para Castilla la Nueva; 794,000 para Cataluña; 176,000 para Galicia; 200,000 para Aragon; 253,000 para Castilla la Vieja; 195,000 para Navarra; 162,000 para Burgos, y 122,000 para Provincias Vascongadas, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del sercicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del sercicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 17 de junio de 1857.—Francisco Orlando.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Morata de Tajuña.

Debiendo procederse á la rectificacion del

padron de amillaramiento de la villa de Morata de Tajuña, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, del año venidero de 1858, todos los vecinos y forasteros, propietarios, colonos y ganaderos, en su término jurisdiccional, presentarán relaciones de las alzas y bajas que hubiesen experimentado en sus riquezas, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de Chinchon, Arganda del Rey y Perales de Tajuña, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio en sus respectivas villas. Morata 21 de junio de 1857.—E. A. C., Francisco Salcedo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.

Autorizado por la superioridad el ayuntamiento constitucional de esta poblacion para establecer la esclusiva en la venta al pormenor de los artículos de vino, tocino, aceite, jabon, vinagre y aguardiente, en lo que resta del corriente año, ha acordado sacar á pública licitacion dichos ramos en dos remates, que tendrán lugar en la casa consistorial, los dias 28 del corriente y 5 de julio próximo, á las horas de doce de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público en la secretaria de la municipalidad.

Aranjuez 20 de junio de 1857.—El Presidente, Joaquín Moralejo.—Por acuerdo del ayuntamiento y A. del secretario, el oficial de la secretaria, A. Fernandez de Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Becerril.

Se halla vacante por renuncia del que lo obtenia el partido de cirujano titular de Becerril de la Sierra en esta provincia, cuya dotacion consiste en 12 rs. diarios, de los cuales 1,000 rs. se pagan de fondos municipales y el resto por repartimiento vecinal, cobrado por el ayuntamiento; además se le abonan 200 rs. para leña y casa para vivir, siendo obligacion del facultativo la asistencia de los vecinos en sus enfermedades y herida, teniendo á su beneficio los golpes de mano airada, y males sifiliticos; cuya plaza se proveerá el dia 8 de julio próximo.

Ayuntamiento constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion superior se subastan en el pueblo de Chinchon los pastos de invierno de la dehesa de Bayona y Valle de S. Juan, pertenecientes á sus propios, los primeros bajo el tipo de 1,789 reales y de 550 rs. los segundos; habiéndose señalado para sus remates los dias 5, 6 y 7 de julio próximo, los que tendrán lugar en las casas consistoriales de dicho pueblo, de once á doce de la mañana de los dias citados, y con entera sujecion á las condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Alcaldia constitucional de Algete.

Para el segundo remate del abasto de carne de vaca, carnero y oveja, de la villa de Algete, desde 1.º de julio próximo hasta fin de año, está señalado el dia 50 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala de sesiones del ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

Algete y junio 22 de 1857.—El Alcalde constitucional, Valeriano Prieto.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Guadarrama, en esta provincia: su dotacion es de 6,600 rs. anuales, pagados del fondo municipal, por trimestres vencidos, golpes de mano airada y honorarios de la asistencia á los transeuntes, como pueblo de carretera general. Los

aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento del referido pueblo, hasta fin del presente mes.

Guadarrama 9 de junio de 1857.—Ambrosio Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por la Excma. Diputacion provincial, ha señalado para la subasta en pública licitacion de los pastos de rastrojera en el monte de sus propios los dias 29 del corriente y 6 de julio venidero desde las once de sus mañanas á dos de las respectivas tardes, y en su sala capitular, bajo el tipo de 1174 rs. y pliego de condiciones que se manifestará y se halla en la secretaria municipal.

Se anuncia llamando licitadores.

En el mismo dia y á las propias horas se celebrarán los remates para arriendo por dos años de las casas tienda, taberna y posada.

Villaviciosa 15 de junio de 1857.—El alcalde, Francisco Maurelo.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa número 6, calle de Luzon.

Madrid 18 de junio de 1857.—Vicente Cuadrapani, secretario.

Escuelas de niños.

Loeches.—Su dotacion 2,500 rs. anuales y 500 para casa.

Las Rozas.—Su dotacion 2,000 reales anuales, casa, retribuciones y cuartos del sábado.

Escuela de niñas.

Robledo de Chavela.—Su dotacion 5 rs. diarios, casa y cuartos del sábado.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada por el escribano D. José Diaz Cabría, se cita por medio de este anuncio y término de nueve dias, á Manuel Castillo y Perez, natural de esta corte, de 27 años de edad, albañil, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que se instruye con motivo de las heridas que le han sido causadas por José Felipe Esteca; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y en virtud de diligencias pendientes en este juzgado, se cita y llama á un sacerdote y una señora que se dice caminaban en un carrito con dos mulas el dia 5 de febrero del año 1855, con direccion á Villaviciosa, á quienes se verificó un robo, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 19 de junio de 1857.—Felipe Vegas y la Cámara.—Por mandado de S. S., Mariano Garcia.

BOLSA

Cotizacion del 23 de junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 40-50.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 26-50 á fin cor. vol. 26-30; á fin del próx. vol.; 26-40.

Amortizable de primera, id. 12 d. Idem id. de segunda, id. 6-65 d.

Preferente con interés al 5 por 100 idem 66 p.

No preferente con interés al 5 por 100 idem 51 p.

Deuda del personal, id. 10-70. d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 85-25 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 87 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 85 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90-50. d.

Acciones de ferro-carriles, de Aranjuez á Almansa, al contado, 86-25 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-75 d.

Acciones del Banco de España, id. 144. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1840.

Compañía general de crédito en España acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. 1,920.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,940 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40.

Paris á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 5/4	Málaga, 1/2 d.
Almería, 1/2 d.	Murcia, 1/4. d.
Avila, 1/2.	Orense, 5/4
Badajoz, par.	Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 5/4.	Palencia, 5/4.
Bilbao, 1/4 p.	Pamplona, 1/4 p.
Burgos, 5/4	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 p.	Salamanca, 5/4
Cádiz, 1 1/8 p.	San Sebastian, par. d.
Castellon.	Santander, 1/4. d.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, par. d.
Córdoba, 1.	Segovia par p.
Coruña, 1/4	Sevilla, 1 d.
Cuenca, 5/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, par.
Huelva, par.	Valencia, 7/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1/2
Jaen, 1/2.	Vitoria, par p.
Leon,	Zamora, 1 p.
Lérida.	Zaragoza, par d.
Logroño, 5/8.	

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 56	á 42	rs. vn.
Algarrobas de	á 56	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	
124	87
150	90
200	93
240	95
345	98
460	100

1519

Quedan por vender sobre 2100 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rts. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	44 á 47	18 20 22
Idem de carnero	14 á 16	14 á 16
Idem de ternera	80 á 85	25 á 51
Idem de cordero	15 á 16	15 á 16
Tocino añejo	120 á 150	44 á 48
Idem fresco	á	á
Idem en canal	á	á
Lomo	á	á
Jamon	100 á 110	42 á 51
Aceite	66 á 68	á 22
Vino	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	á	12, 18, 23
Garbanzos	46 á 54	16 18 20
Judias	54 á 78	á 12
Arroz	38 á 40	á 14
Lentejas	26 á 30	10 á 12
Carbon	7 á 8	á
Jabon	46 á 60	16 á 22
Patatas	12 á 18	4 á 6

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

2087	fanegas de trigo.
5087	arrobos de harina de id.
1220	libras de pan cocido.
7011	arrobos de carbon.
72	vacas que componen 27002 libras de peso.
587	carneros que hacen 10755 libras.
100	corderos que componen 2757 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 22 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS. DE AYER.

	TERMÓMETRO.		
Epocas.	Reaumur	Centígrado	Barómetro.
7 de la m.	10 s. 0	12 2/3 s. 0	26 p. 3 l.
12 del dia.	26 s. 0	52 1/2 s. 0	26 p. 5 l.
5 de la t.	24 s. 0	30 1/2 s. 0	26 p. 5 1/2 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Mas bien de otoño que de estío ha sido el temporal que reinó en estos últimos dias: habiendo soplado con insistencia los vientos N. O. y el O. y el S. O., refrescó la atmósfera en unos términos que hubo una diferencia de 15º en la temperatura comparada con la de la semana anterior. El estado atmosférico por lo general anubarrado y lluvioso; y el barómetro descendió hasta observarsele á las 26 pulgadas.

De índole catarral-gástrica fueron las enfermedades reinantes; así que se presentaron muchas calenturas de esta naturaleza, é intermitentes tercianas y cotidianas, no pocas corizas, ronqueras, toses y catarros de todas especies; reumatismos artríticos y musculares; algunas pleuresias, neumonía, y congestiones cerebrales, y varios casos de exantemas febriles.

Los enfermos que padecian de afecciones crónicas, con un temporal tan duro, se exacerbaban en tales términos, que algunos de ellos sucumbieron, con especialidad los que sufrían de afectos de pecho; sin embargo, la mortandad no fué excesiva. (*Siglo médico.*)

OVIEDO 17 de junio.—Sin perjuicio de insertar en lugar oportuno las noticias que esperamos de nuestros celosos corresponsales sobre la visita de SS. AA. RR. los Duques de Montpensier al célebre santuario de Covadonga, publicamos en sitio preferente por el gran interés que encierran los siguientes curiosos apuntes que un suscriptor de Can-

gas de Onís ha tenido la bondad de facilitarnos:

«Hay hechos que forman época en la vida de los pueblos. Cangas de Onís y su histórico santuario de Covadonga, tienen desde hoy un recuerdo indeleble con la visita de SS. AA. RR. los Sres. Duques de Montpensier á este rincón, cuna de la Manarquía española.

«Desde que, hace 15 días, vimos venir por aquí al Gobernador de la provincia señor Guerola, para arreglar el hospedaje de los ilustres viajeros, las gentes empezaron á demostrar un entusiasmo y una satisfacción sin igual, pero no exenta de recelos. Temíase, y quizá con razón, que aunque la Infanta hubiese realmente pensado en hacer esta expedición, desistiría ante la perspectiva de 26 leguas entre ida y vuelta, de las cuales solo 10 pueden hacerse en carruaje. ¡Cómo habríamos de creer que una princesa, criada en el regalo de Palacio, anduviese tantas leguas á caballo, por malos caminos, y con el sol de junio! Así ha sido sin embargo; verdad es que las autoridades y los pueblos se han esmerado en facilitar el tránsito todo lo posible. Con una actividad prodigiosa se ha reparado el camino; donde ha podido pasar carruaje, le han hallado SS. AA. dispuesto, y donde no, ya en litera, ya en caballos, han hecho el viaje con la menor incomodidad posible.

«Brillante era el espectáculo que ofrecía la villa de Cangas en la tarde de ayer á la entrada de SS. AA. Las calles, las avenidas de la población, los balcones, los terrados, todo cuajado de gente que había venido de muchas leguas en contorno á ver á los hermanos de nuestra augusta soberana; en todos los semblantes se veía la alegría mas pura; de todas partes salían demostraciones de satisfacción y de lealtad, vivas no interrumpidas; y en fin, una de esas ovaciones completas que pocas veces se ven tan sinceras, tan desinteresadas y tan espontáneas. Venía S. A. la Infanta, su ilustre esposo, y la Infanta Isabel montados en lucidas cabalgaduras, que manejaban con suma gracia. Seguían detras las autoridades de la provincia, las de villa y partido, la servidumbre, algunas personas notables que venían desde Oviedo y otras que se agregaron de aquí, formando un vistoso y pintoresco escuadrón de mas de 60 caballos.

«SS. AA. se hospedaron en casa del señor Fanjul, y la comitiva en las otras principales de la villa. Apenas entraron en la casa se presentó á la puerta una comparsa de aldeanos de ambos sexos, que ejecutaron uno de esos bailes serios, peculiares de este país, cantando una canción análoga, compuesto letra, baile y música por el entendido profesor y director de orquesta D. Teodoro Cuesta.

«Hoy á las ocho han salido para Covadonga, donde ha sido igual la concurrencia y el entusiasmo. SS. AA., despues de llegar á la iglesia, bajo palio y en procesion, acompañando devotamente á la Virgen, han oido una misa solemne; y al ofertorio han presentado en el altar, la Infanta un cáliz, el Infante un viril, y la Infanta, hija, una patena, todo de plata primorosamente labrada, digno regalo de los Príncipes al Santuario. Concluida la misa han aceptado un suntuoso almuerzo preparado en la misma sala capitular de la colegiata. Han visitado luego con un interés y afición especial la Cueva, la Capilla, el Campo del Rey Pelayo, el de la Jura y todos los sitios que tienen un recuerdo histórico y una tradicion respetable. El señor Duque de Montpensier no parecia un Príncipe francés, sino un verdadero Infante español, amante de las glorias de España, y altamente instruido en ellas, como lo está en otras muchas cosas. Segun hemos oido referir, parece quiere dejar aquí recuerdos de su visita, costeando un monumento en el campo llamado del *Re-Pelao*, que recuerde ser aquel sitio donde se proclamó Rey á D. Pelayo, é impulsando la mejora de la Cueva y Santuario para ponerla en el estado que merece aquel refugio, tan respetable bajo todos conceptos.

«En el momento en que escribo estos mal trazados renglones, aunque ya son las diez de la noche, aun bulle gente por las calles, y no se oyen mas que músicas, cantares y conversaciones animadas; quién celebra el aspecto simpático del Duque, quién define

esa sonrisa angelical, tipo característico de la Infanta, y quién admira la preciosa niña, Infanta tambien.

«Verdad es que este entusiasmo no es inmotivado. Asturias siempre fue modelo de lealtad y de sentimientos monárquicos: hoy ve en este rincón las primeras personas Reales que vienen á visitar á Covadonga. Pero ¿cómo las vé? Derramando dinero, socorriendo necesidades y ejerciendo esa gran virtud de la caridad cristiana, laudable en todos, característica de nuestros Reyes, y que los Infantes Duques de Montpensier saben ejercer con una generosidad extraordinaria. En una época como esta de miseria, infinitos pobres han acudido al camino á ver á los Infantes, atraídos por la fama de su caridad, fama que no se ha desmentido, pues iban repartiendo dinero á todos los mendigos, y recibiendo en cambio esas bendiciones de corazones agradecidos y de ojos llorosos de ternura, que Dios tendrá en cuenta, sin duda para recompensar á estos ilustres Príncipes el bien que hacen. Han dado además á las autoridades crecidas cantidades para las familias pobres.

SS. AA. RR. los Duques de Montpensier y demas comitiva han regresado á las siete y media de la tarde de ayer á esta capital de su expedición al memorable santuario de Covadonga.

A las ocho de la mañana de hoy han partido á Gijón con el objeto de tomar el vapor *Ulloa*, que aguarda para conducir á Inglaterra los simpáticos Duques de Montpensier.

Fué á despedirlos en traje de ceremonia nuestro ilustre ayuntamiento, así como las autoridades y varias personas de distincion.

Les acompañan el digno Gobernador civil Sr. Guerola, Comandante general, Marqueses de Camposagrado y de Ferrera y Sr. brigadier Elorza.

El viernes, segun hemos oido, abandonarán definitivamente el digno Principado de Asturias, que tanto les ha encantado, por la rica vegetacion de su bello y sin igual paisaje, en donde dejarán para siempre el grato recuerdo de su proverbial dulzura é inagotable caridad. (*Faro asturiano*.)

GERONA 18 de junio.—Antes de ayer salió S. E. I. para continuar la santa visita en las iglesias parroquiales de la diócesis.

De varios pueblos de la provincia nos escriben que al fin de esta semana ó á principios de la otra se empezará la siega de los trigos, pues los campos empiezan ya á amarillear con sus doradas mieses. Tambien nos dicea de varios puntos que las viñas se presentan muy bien por ahora, augurando una abundantísima recolección de uvas.

Con fecha de 13 del actual nos escriben de Hostalrich lo siguiente:

La festividad del SS. *Corpus-Christi* se ha celebrado en esta con la mayor pompa. A la procesion asistió un número considerable de personas de ambos sexos, notándose entre la muchedumbre al Ilte. Ayuntamiento, Gobernador militar, comandante de artillería, oficial de Administracion militar y los de la compañía del regimiento de Guadaluajara, destacada en este castillo, todos en traje de gala. Asistió á este acto la música de aficionados, la cual ejecutó piezas del mejor gusto.

Por la tarde tuvo lugar el baile público en el paraje acostumbrado, en el cual reinó grande animacion y orden. La concurrencia fue numerosísima.

En algunas posesiones de estos contornos han dado ya principio á la siega del trigo. Imposible es pintar el estado satisfactorio de estos campos; basta decir á VV. que hace muchísimos años que no habíamos tenido tan pingüe cosecha.

El estado de las viñas, segun aseguran los inteligentes es satisfactorio. El *oidium* no ha dado hasta ahora señales de vida, y muchos creen que no entrará esta enfermedad al fruto que produzcan los nuevos sarmientos de las vides.

La recolección de frutos de todas clases se espera sea abundantísima, si por la bondad del tiempo llegan á sazón. (*Gerundense*.)

OVIEDO 19 de junio.—Hoy debían haberse embarcado en Gijón, para Inglaterra, SS. AA. RR. los Duques de Montpensier; pero la Serma. Sra. Infanta se ha de-

cidido á esperar otro vapor que los lleve con mayores comodidades.

La detencion será breve de todos modos, pues el vapor se aguarda de un momento á otro, y se cree por lo mismo que el día 21 tendremos el sentimiento de perder de vista á tan generosos como simpáticos huéspedes.

Pasan de 600 los memoriales en solicitud de limosna, que la querida hermana de nuestra augusta Reina, con su acostumbrada amabilidad, ha recogido y entregado al Sr. Gobernador civil para que los tenga presentes en la distribucion del donativo que ha hecho con destino á socorrer los innumerables pobres de este territorio. (*Gaceta*.)

En mayo último se ha acuñado en las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona, 17.689,300 rs. en escudos de oro de 100 reales; 1.976,300 en monedas de oro de á 20; 938,480 en idem de plata de igual valor, ó sean duros españoles, y 422,070 rs. en monedas de medio duro. Total de las acuñadas: 21.026,210 rs. (*Novedades*.)

VARIEDADES.

INDUSTRIA.—*Nueva caldera de vapor*. El célebre Mr. Boutargy ha inventado una nueva caldera de vapor de una disposicion tan ingeniosa, que consistiendo en un cilindro vertical ocupa muy poco terreno en las fábricas y puede limpiarse muy facilmente. Las esperiencias á que fué sometida por Mr. Tresca y por la sociedad francesa de emulacion, han probado que esta nueva caldera produce triple fuerza que todas las anteriores con igual superficie de fuego, y ha producido excelentes resultados en todas las demas condiciones.

Llama del gas. Los ingenieros franceses Sagni y Bonet han hecho un descubrimiento muy recomendado por *El Monitor*, y que consiste en conservar la llama de gas por medio de aire caliente. Se rodea el mechero de una cápsula que cierra el paso al aire por la parte inferior; dándose solo en virtud de una plancha metálica colocada encima y que calienta la llama constantemente. En Lila, Arras y otras ciudades que han hecho ya uso de él reconocen una ventaja de un 25 por 100 de economía en una luz de igual claridad, y la muy importante de impedir las corrientes de gas no inflamado que tan perjudiciales son á la salud. (*Novedades*.)

ARTES Y CIENCIAS.—*Elaboracion del acero*. Mucho está llamado la atención general en Lóndres y en Paris el descubrimiento del abate Mr. Pauvert, cuyas grandes pruebas en Woolwich ante una comision del almirantazgo parece que han tenido el éxito mas feliz. Segun vemos en el *Cosmos*, el procedimiento se reduce á verificar la conversion por medio de una sencillísima reaccion química y aplicando la electricidad. Con respecto á la importancia de este invento, dice Mr. Browne que el abate Pauvert, despues de largas y penosas investigaciones sobre la naturaleza del hierro y sus varias combinaciones con el carbon ha hallado, que para obtener diferentes calidades de acero, debe atenderse no solo á la pureza del hierro y la cantidad de carbon unida á él, sino tambien al modo con que el carbon, que existe en el hierro, entra en combinacion con él, y la manera con que se verifica la cristalización. Para obtener, pues, acero de superior calidad de toda clase de hierro elaborado con cok, le fué indispensable asegurar el modo de purificar este, de determinar con certeza el grado de combinacion con el carbon y su cristalización. Estos resultados los ha obtenido plenamente en Woolwich.

Grandes son, sigue el mismo Browne, las ventajas que van á obtenerse de este sistema, pues el acero de calidad superior que hasta ahora solo se ha fabricado en Inglaterra con hierro sueco que cuesta de 14 á 19 lib. ton., podrá obtenerse de hierros colados (*forged pigiron*), que solo cuestan 5 lib. á lo sumo, y aun de hierros usados. Esta fabricacion no requiere ninguna modifi-

cacion en los hornos actuales, y no costará arriba de 1 lib. 5 chel. por ton. (*Id.*)

MINAS.—*Buen criadero*. Si hemos de creer al correo de Andalucía, se ha descubierto en Sanlúcar de Barremeda, ciudad de la provincia de Cádiz, un criadero auro-argentífero; los ensayos verificados por un ingeniero á la boca de la mina han sido sorprendentes; y si los resultados confirman cuanto se dice en la memoria escrita por dicho ingeniero será una segunda California. Las acciones que principiaron á repartirse á 250 reales cada una, están hoy día á 2,000 reales. (*Id.*)

AGRICULTURA.—*Cosecha en Córdoba*. Segun dicen de esta ciudad, las mutaciones de temperatura y el viento que reina favorecen extraordinariamente la grana del trigo, del que puede decirse se halla asegurada una abundante cosecha en aquella provincia, pues todas las cartas que recibimos de los pueblos están de acuerdo en este punto. (*Id.*)

MARINA.—*Bote de salvamento insumergible*. La junta de comercio del Havre ha comprado á su inventor Mr. Mone un bote de salvamento de 11 metros de longitud, 2,59 de ancho y uno de profundidad, con los depósitos de aire á estribor.

Los diversos esperimentos hechos han demostrado que este bote no podia quedar invertido, ni nunca girar, y que si por una fuerza cualquiera (8,000 kilogramos) llegare á zozobrar, volveria á recobrar su posicion estable casi instantáneamente, y en un minuto se vaciaría el agua que hubiera entrado en el bote. Si por una circunstancia cualquiera, tal como una fuerte abordada, se llega á quebrar la carena del barco, persistirá á flote, á pesar de sus averias, aunque este estuviera cargado de 20 personas.

La velocidad de este bote es menor que la de otros de su clase, pero es de escasa importancia su inferioridad, porque ha andado 9,000 metros en 7 minutos y 40 segundos, ó lo que es lo mismo, necesita 10 minutos mas por hora que los otros para hacer el mismo camino. (*Id.*)

FERRO-CARRILES.—*Camino minero de Belmez*. La casa Girona y Clavé está encargada de organizar la compañía anónima, que con el capital social de 45.000,000 de reales debe ejecutar y explotar el camino de Belmez.

Seccion de Játiva. Parece que á fines de mes se pondrá en explotacion en el ferrocarril de Valencia la seccion de Játiva á Alcudia, y dentro de dos meses la de Alcudia á Mogente. Si, como es de esperar, se entrega tambien al público en el mes de julio la importante seccion de Albacete á Almanza los viajeros que se dirijan á Valencia, solo tendrán que recorrer en diligencia un espacio de dos ó tres horas; espacio que siendo el mas difícil de toda la línea, no podrá recorrerse por las locomotoras hasta el mes de julio del año 1858. (*Id.*)

BENEFICENCIA.—*Premio á la virtud*. La sociedad de Amigos del país de Barcelona, que tiene en su poder 109,685 1/2 reales procedentes de donativos para recompensar virtudes de la clase jornalera, ha decidido adjudicar este año premios por valor de 29,400 reales, y con la suma restante y los donativos que se hagan sucesivamente establecer premios perpétuos. (*Id.*)

La cosecha en Francia, sobre todo en la parte del Mediodía, se presenta en un estado tan brillante, que se espera una recolección como no se ha conocido hace muchísimos años. (*Id.*)

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.